



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que los demandados allegaron escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00397 00			
DEMANDANTE	Gonzalo Galeano Cifuentes	C.C. No.	13.720.489
DEMANDADOS	William Torres Pérez	C.C. No.	19.197.550
	Hernando Ruíz Peñalosa	C.C. No.	19.239.257
	Colegio Tierra Nueva Ltda	NIT No.	800.139.508-1
ASUNTO	Acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA al (la) doctor (a) NELSON OLMOS SÁNCHEZ, como apoderado (a) judicial del demandante **GONZALO GALEANO CIFUENTES**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **YENI MILENA CORONADO PALACIO**, como apoderada judicial de los demandados **WILLIAM TORRES PÉREZ, HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA y COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA**, de conformidad con las facultades a ella conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **WILLIAM TORRES PÉREZ**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por el **COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes defectos:

- Respecto al **Numeral 4**, el escrito de contestación no señala los fundamentos de derecho en los que basa los hechos de su defensa.
- Respecto al **Numeral 5**, no relaciona los documentos visibles a folios 19, 20 y 22 del archivo denominado "14ContestacionColegioTierraNueva".
- Respecto al **Numeral 2 del Parágrafo 1**, no se allega la prueba documental relacionada en el numeral 9 del acápite de pruebas.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, por intermedio de apoderado judicial, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora **YENI MILENA CORONADO PALACIO** el 4 de octubre de 2021, como apoderada judicial de los demandados **WILLIAM TORRES PÉREZ, HERNANDO RUÍZ PEÑALOSA** y **COLEGIO TIERRA NUEVA LTDA**, como quiera que no acredita haber informado de la misma a los demandados.

OCTAVO: REQUERIR a los demandados para que constituyan nuevo apoderado judicial en el menor tiempo posible, a efecto de que den cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2022. Por ESTADO No. 073 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9da81e80fea9fd762deea74490ff4debf7a6586af9fb9f68a67acc08c5ca40**

Documento generado en 20/05/2022 04:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>